

COPIA

PROTOCOLO

2014	14	02	P0000 2601
PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA. COMPARECE EL SEÑOR LUIS MANUEL CHAVEZ BAIRD POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA DE LOS SEÑORES BENJAMIN THOMAS NORTON Y BRIAN MICHAEL EBNER .- POR LA CUANTIA DE OCHENTA MIL DOLARES.

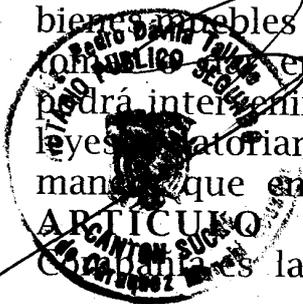
En la ciudad de Bahía de Caráquez , cabecera del Cantón Sucre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintinueve de Septiembre del dos mil catorce, ante Mi, Abogado PEDRO DAVILA TALLEDO, Notario Público Segundo del Cantón Sucre. Comparece el señor LUIS MANUEL CHAVEZ BAIRD POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA DE LOS SEÑORES BENJAMIN THOMAS NORTON Y BRIAN MICHAEL EBNER, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Bahía de Caráquez , hábil y capaz para contratar y a quien de conocerlo personalmente doy fe . Procediendo libre y voluntariamente a la celebración de esta Escritura con amplio conocimiento de sus naturalezas y efectos y en el pleno goce y uso de sus facultades mentales, sin fuerza ni coacción alguna, me entregò para que eleve a Escritura Pública, la MINUTA cuyo tenor copiado textualmente es el siguiente: M I N U T A SEÑOR NOTARIO.-Sírvese incorporar en los libros de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que consta la de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Interviene en la celebración de la presente Escritura Pública, el señor LUIS MANUEL CHAVEZ BAIRD POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA DE LOS SEÑORES BENJAMIN THOMAS NORTON Y BRIAN MICHAEL EBNER , conforme consta en la copia de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL otorgado en la Notaría Segunda del Cantón Sucre con fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Bahía de Caráquez Cantón Sucre, provincia de Manabí, república del Ecuador, ecuatoriano, quien manifiesta que es voluntad de sus representados que se registre una Compañía Anónima que se registrá por la Ley de Compañías y los siguientes estatutos.-



Abg. Pedro Davila Talledo
 Notario Público Segundo del Cantón Sucre
 29 SEP 2014

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "CLE&INVESTMENT S.A.".- Denominación, Objeto, domicilio y Plazo: ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de "CLE&INVESTMENT S.A." se constituye una compañía que se regirá por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y demás disposiciones legales.- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto social de la compañía es la promoción, ejecución y desarrollo de proyectos en todas sus fases referentes a la Ingeniería Civil, incluyendo la construcción de viviendas, edificios de oficinas, hoteles y/ o lugares de alojamiento, centros comerciales, etc, así como la prestación de servicios de administración de negocios afines a su objeto social, pudiendo realizar todo tipo de actividades mercantiles, agrícolas, industriales, de inversión en los mismos. La compañía podrá dedicarse a actividades turísticas que incluyen la instalación de Hoteles, Agencias de Viajes para la venta de boletos, organización de tours a diferentes lugares del país y del extranjero, la compra-venta y alquiler de vehículos de todo tipo, la importación de vehículos, maquinarias y artefactos y mercadería relacionadas o no con la actividad turística; la compra venta, alquiler o constitución de cualquier otro acto relacionado con embarcaciones aéreas o fluviales.- La compra y venta de bienes muebles e inmuebles, así como la construcción de Lotizaciones y Urbanizaciones cuyos lotes de terreno podrán ser vendidos con o sin edificaciones. La construcción de edificios de todo tipo pudiendo constituir los mismos en Propiedad Horizontal. . Podrá intervenir como accionista promotora y fundadora de otras compañías, asociarse con ellas, ya sean nacionales o extranjeras. Para dar cumplimiento a su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles e industriales; podrá adquirir derechos y contraer obligaciones y contratar con personas naturales o jurídicas. Adicionalmente podrá realizar estudios técnicos de factibilidad, definitivos y de construcción. Podrá asimismo poseer o tener en propiedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos, podrá intervenir en arrendamiento bienes y equipos; en general podrá intervenir en cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas para el cumplimiento de su objeto social, de manera que en ningún instante sea considerado insuficiente.

ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre,



provincia de Manabí, República del Ecuador pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO CUARTO.**- La Compañía tendrá una duración de **TREINTA AÑOS** a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la correspondiente Escritura Pública de Constitución.- **CAPITULO SEGUNDO.**- El capital de la Compañía es de **OCHENTA MIL DOLARES** dividido en **OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas de **MIL DOLARES** cada una y se encuentra totalmente suscrito y será pagado de la siguiente forma: El socio **BENJAMIN THOMAS NORTON** suscribe **CUARENTA ACCIONES** de **UN MIL DOLARES CADA UNA** o sea la suma de **CUARENTA MIL DOLARES**; el socio **BRIAN MICHAEL EBNER** suscribe **CUARENTA ACCIONES** de **UN MIL DOLARES CADA UNA** o sea la suma de **CUARENTA MIL DOLARES**; los socios a través de su representante **DECLARAN BAJO JURAMENTO** que depositarán en la cuenta bancaria que se abrirá la suma de dinero consistente en el veinticinco por ciento del capital en el plazo de treinta días y el saldo será pagado en el plazo de trescientos sesenta y cinco días. Además **DECLARAN ASIMISMO BAJO JURAMENTO** que la administración y fiscalización de la compañía se realizará de acuerdo a las cláusulas constantes en el presente documento y que la representación legal de la compañía será ejercida por el **GERENTE GENERAL** y en su falta por el **PRESIDENTE.**- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado de conformidad con la ley.- **ARTICULO SÉPTIMO.**- Se considera propietario de las acciones a quien aparece como tal en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.**- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante Poder Notarial, o simple comunicación dirigida al Presidente y en ambos casos con las limitaciones de Ley.- **CAPITULO TERCERO.**- Del Gobierno, Administración y Representación legal.- **ARTICULO NOVENO.**- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General, Gerentes y Subgerentes en las limitaciones establecidas en la Ley y estos Estatutos.- **TITULO PRIMERO De la Junta General de Accionistas.**- **ARTICULO DÉCIMO.**- La Junta General de Accionistas será convocada y reunida por el Organismo Supremo de

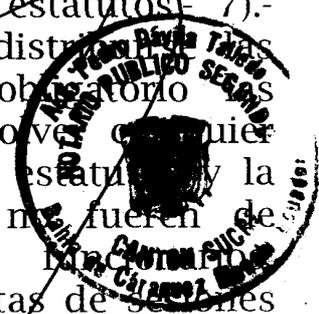
COPIA DE SU ORIGINAL
CERTIFICADO
19 SEP 2014

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público del Cantón



Compañía.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias; las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y uno, numerales dos, tres y cuatro y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y las extraordinarias en cualquier tiempo cuando fueren convocadas para tratar los puntos constantes en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.**- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.**- No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y en lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, cuando esté presente la totalidad del capital pagado por la compañía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta, cuya acta todos la suscribirán bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.**- Salvo lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, las Juntas Generales requerirán en la primera convocatoria de la concurrencia de por lo menos un número de accionistas que represente el ochenta por ciento del capital pagado.- Si la Junta General no tuviere quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda que se constituirá con el número de accionistas presentes y así se expresará en la respectiva convocatoria; esta segunda convocatoria deberá hacérsela en un plazo no mayor de treinta días, contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.**- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de los accionistas que representen el capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y los presentes Estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o

disolución, o en general cualquier modificación a los estatutos, deberá concurrir en primera convocatoria por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, si aún así no hubiere quórum en segunda convocatoria, se efectuará una tercera en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas, por el Presidente de la Compañía y de secretario actuará el Gerente General.- En caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes uno para que presida; y cuando falte el Gerente General, la Junta nombrará un secretario Ad Hoc.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General.- 1).- Elegir Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos, 2).- Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración siempre que hubiesen sido precedidas por el informe del comisario.- 3).- Autorizar al Gerente General de la Compañía el otorgamiento de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles de la compañía, así como la contratación de créditos y endeudamiento por el cual se deba otorgar o constituir, como garantía, un gravamen sobre dichos bienes inmuebles de la compañía.- 4).- Autorizar al Gerente General para que pueda celebrar y suscribir todos los contratos, actos, documentos o endeudamiento cuya cuantía sobrepase los ciento cincuenta mil dólares.-5).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, liquidación voluntaria de la Compañía.- 6).- Acordar el aumento o disminución del capital social, y la reforma y modificación de los estatutos.- 7).- Resolver sobre la forma en que deberán distribuirse las utilidades.- 8).- Interpretar con carácter obligatorio las disposiciones de estos Estatutos; y, 9).- Resolver cualquier asunto que le incumba según los presentes estatutos y la leyes pertinentes; y, el general, las que no fueren de competencia de otros organismos o instancias.
ARTICULO OCTAVO.- Las actas de sesiones

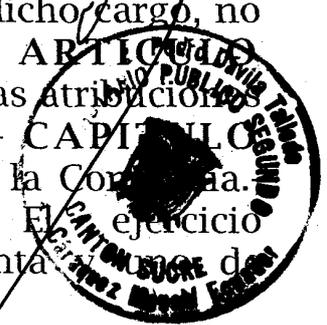


HEL COPIA DE SU ORIGINAL
Cádiz de Cádiz
9 SEP 2014
Abg. Pedro Dávila Taladrá
Secretaría Pública 2º de. del Centro Suroeste

de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquinas que deberán ser foliadas en forma continua y sucesiva y rubricadas una a una por el Gerente General.- Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efecto inmediatamente; las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el Artículo Décimo Segundo en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, so pena de nulidad; **TITULO SEGUNDO.- Del Presidente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Presidente deberá ser socio de la compañía, será elegido por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **TITULO TERCERO.- Del Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO.-** El Gerente General deberá asimismo ser socio de la Compañía y será designado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **TITULO CUARTO.- De las atribuciones y deberes del Presidente y del Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Además de los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores, corresponde al **PRESIDENTE:** a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto social. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y los títulos de acción de la Compañía; c) Reemplazar temporalmente al Gerente General cuando este no se encuentre en el ejercicio de sus funciones; d) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General y especiales sin ella; y, e) Las demás que le confiere la Ley este Estatuto Social.- Corresponde al **GERENTE GENERAL** lo siguiente: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de acción de la Compañía. b) Representar judicial y extrajudicial a la Compañía; c) Suscribir los contratos, actos y documentos; d) Administrar, Organizar y conducir los negocios de la compañía. e).- Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que según los estatutos no sean de designación de la Junta General, así como fijar las remuneraciones.- f).- Vigilar que la contabilidad se lleve en legal forma y verificar el inventario y balance general y las operaciones de las compañías. g).- Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía y pagar contra ellas.- h).- Aceptar letras de cambios,

pagarés, contratar créditos y obligar a la compañía, i).- Presentar a la Junta General y al Comisario un inventario anual de los negocios de la compañía.- j).- Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la ley determine; k).- Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General.- l) Para la compra y venta de bienes muebles o inmuebles, la constitución de gravámenes sobre los mismos o para obligar a la Compañía, por montos superiores a los Ciento cincuenta mil dólares, el Gerente General necesitará autorización de la Junta General.-ll) Las demás que le confiere la Ley y este Estatuto Social. **TITULO QUINTO.- De los Gerentes y Subgerentes.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los Gerentes y Subgerentes de la compañía, serán nombrados por la Junta General, podrán ser socios o no, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- La Junta General determinará su número de acuerdo a las necesidades de la compañía y fijará sus atribuciones y deberes internos, entre los que no podrán estar, las de ejercer la representación legal.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, corresponde Gerente General, quien intervendrá en todos los actos, juicios y contratos, relacionados con la actividad de la Compañía.- En caso de falta de Presidente, lo subrogará el Gerente General o viceversa.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Gerente General , tendrá todas las atribuciones y deberes que determina la Ley para los mandatarios y/o procuradores, especialmente las normas contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, pudiendo a su vez obrar por medio de apoderados al tenor de lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- De la Fiscalización.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los cuales durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente; para desempeñar dicho cargo, no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la ley y los presentes estatutos.- **CAPITULO QUINTO.- Del Balance General y Reserva de la Compañía.- ARTICULO SÉPTIMO.-** El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta

CERTIFICO
19 SEP 2014
Abg. Pedro Dávila Tallo
Tribuna Pública 2da. del Centro Sur



Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Balance General, el Estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la Memoria Explicativa de la gestión social y situación de la Compañía serán puesto a consideración de la Junta General en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Las utilidades líquidas y percibidas, se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones; previamente se deducirá un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General.- **CAPITULO SEXTO.- De la Disolución y Liquidación.-** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previstos por la ley y cuando así lo resolviere, la Junta General convocada para este efecto.- Para decidir la liquidación y disolución de la compañía, se necesitará de una mayoría equivalente por lo menos al setenta y cinco por ciento del capital pagado en primera y segunda convocatoria presente en la Junta General, debiendo sujetarse a las disposiciones legales pertinentes. **TERCERA.-** Los comparecientes en este acto proceden a nombrar como Presidente de la Compañía al señor **LUIS MANUEL CHAVEZ BAIRD** y como Gerente General al señor **BRIAN MICHAEL EBNER** por un periodo de **CINCO AÑOS**, debiéndose otorgar los nombramientos respectivos para su inscripción; de la misma manera autorizan al señor **ABOGADO SERGIO PLAZA DAZA** para que realice toda clase de gestiones necesarias para la constitución de la Compañía y la respectiva inscripción en el correspondiente Registro Mercantil, tanto de la presente Escritura de Constitución, como de los nombramiento de los administradores.- **CLÁUSULA FINAL** Los comparecientes a través de su mandatario, se afirman y ratifican en el contenido del presente instrumento y autorizan al señor Notario para que inscriba la cláusulas que estime convenientes así como las de este instrumento (firmado) ilegible. Abg. Sergio Plaza Daza. Registro Número Diece mil novecientos setenta y cuatro-cinco " **HASTA AQUI LA MINUTA** " en cuyo contenido se afirma el compareciente. La misma que se elevó a Escritura Pública para



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE RESERVA: 7666665
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0903970739 PLAZA DAZA SERGIO RAMON
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CLE&INVESTMENT S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/10/2014 12:32:10

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



PROTCCOLO

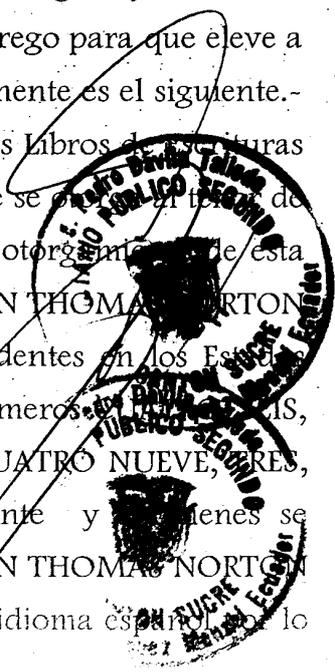
13	14	02	PO0002.272
ANG	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA
			SECUENCIAL

PODER ESPECIAL.- OTORGA EL SEÑOR BENJAMIN THOMAS NORTON Y BRIAN MICHAEL EBNER.- A FAVOR DEL SEÑOR LUIS MANUEL CHAVEZ BAIRD. BIEN COMPARECE EL SEÑOR VLADIMIR JOSE FUENTES RODRIGUEZ, PARA LOS FINES QUE A CONTINUACION SE DETALLAN.- POR LA CUANTIA DE: I N D E T E R M I N A D A.-

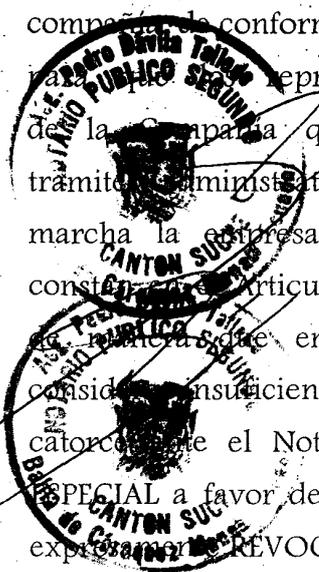
En la Ciudad de Bahía de Caráquez, Cabecera del Cantón Sucre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veinticinco de agosto de dos mil catorce, ante Mí, ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE.- Comparecen por una sola parte y por sus propios derechos el señor BENJAMIN THOMAS NORTON Y BRIAN MICHAEL EBNER de estado civil SOLTEROS; domiciliados en los Estados Unidos de Norteamérica, de tránsito por esta Ciudad de Bahía de Caráquez, de nacionalidad Estadounidense, también comparece el señor VLADIMIR JOSE FUENTES RODRIGUEZ, de estado civil SOLTERO, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Cuidad de Bahía de Caráquez; hábiles y capaces para obligarse y contratar y a quienes de conocerlos por este acto doy Fe.- I procediendo libre y voluntariamente a la celebración de esta Escritura con amplio conocimiento de su naturaleza y efectos y en el pleno goce y uso de sus facultades mentales, sin fuerza ni coacción alguna me entrego para que eleve a Escritura Pública la MINUTA, cuyo tenor copiado textualmente es el siguiente.-

M I N U T A: SEÑOR NOTARIO.- Sirvase incorporar en los Libros de Escrituras Públicas, una de la que conste la de PODER ESPECIAL que se otorga en virtud de las siguientes cláusulas.- P R I M E R A: Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública, por una sola parte los señores BENJAMIN THOMAS NORTON Y BRIAN MICHAEL EBNER, de estado civil solteros, residentes en los Estados Unidos de Norteamérica, portadores de los pasaportes números 11111111111111111111, OCHO, CUATRO, UNO, UNO, CUATRO, SIETE, SIETE Y CUATRO NUEVE, TRES, CERO, DOS, CUATRO, SIETE respectivamente y quienes se llaman y se reconocen como los señores BENJAMIN THOMAS NORTON Y BRIAN MICHAEL EBNER, quienes están inteligenciados en el idioma español lo

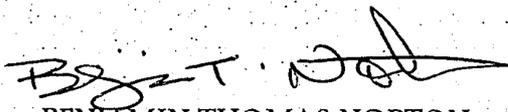
HEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Lo CERTIFICO
 29 SEP 2014
 Abg. Pedro Dávila Taliedo
 Notario Público del Cantón Sucre
 de Caráquez
 25 AGO 2014



que según lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano vigente se designan al señor VLADIMIR JOSE FUENTES RODRIGUEZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de cedula de ciudadanía número UNO TRES CERO SIETE OCHO NUEVE SIETE CERO DOS GUION TRES, inteligenciado en el idioma español-ingles, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Bahía de Caráquez para que actúe como su INTERPRETE, el mismo que declara bajo juramento que acepta el cargo para el cual fue designado.- S E G U N D A: Los señores BENJAMIN THOMAS NORTON Y BRIAN MICHAEL EBNER, en forma libre y voluntaria, manifiestan que tienen a bien conferir PODER ESPECIAL a favor del señor LUIS MANUEL CHAVEZ BAIRD, a fin de que en sus nombres y representación, realice los siguientes actos: A) Proceda a constituir una Compañía Anónima dentro de la cual los comparecientes serán socios en una proporción de CINCUENTA POR CIENTO cada uno de ellos, autorizándolo en forma expresa para que comparezca ante uno cualquiera de los Notarios Públicos y celebre la correspondiente Escritura Pública de Constitución dentro de la cual incorporará las cláusulas que estime necesarias y realizará todos los tramites que se requieran para su legalización, inclusive la Declaración Juramentada que se indica en la Ley de Compañías. 2.- Una vez constituida la compañía lo autorizan al mandatario para que proceda a su inscripción en el Registro mercantil correspondiente y obtenga al Registro Unico de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas y realice todos los trámites que estime necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía de conformidad con sus Estatutos. 3.- Lo autorizan en forma expresa para que represente además en las Juntas Generales de Socios de la Compañía que se va a constituir y para realizar todos los trámites administrativos y jurídicos que sean necesarios para poner en marcha la empresa que se menciona, otorgándole las atribuciones que constan en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, en ningún instante el presente Poder Especial se lo considere insuficiente. Como con fecha catorce de Julio del dos mil catorce por el Notario Segundo del Cantón Sucre se otorgó un PODER ESPECIAL a favor del señor LUIS MANUEL CHAVEZ BAIRD, el mismo queda expresamente REVOCADO EN TODAS SUS PARTES, por lo que debe procederse

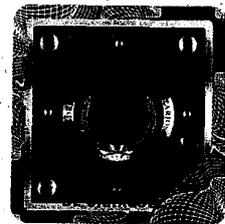


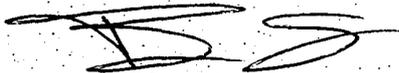
a la marginación correspondiente para los fines consiguientes, siendo el presente PODER ESPECIAL el único válido en lo posterior.- CLÁUSULA FINAL: Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido del presente Poder Especial y autorizan al señor Notario, para que incorpore las cláusulas que estime convenientes, así como las de estilo.- (firmado) ABG. SERGIO PLAZA DAZA.- Mat. 13-1974-5.- "HASTA AQUÍ LA MINUTA", en cuyo contenido se afirman los comparecientes, la misma que se elevó a Escritura Pública para que las declaraciones hechas en ellas surtan los efectos de ley. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de Ley cuyos números constan al pie de sus firmas. Yo, el Notario leí esta Escritura de principio a fin en clara y alta voz, íntegramente se afirman los comparecientes en su contenido y firman para mayor constancia en unidad de acto conmigo y con ellos, EL NOTARIO DOY FE.-



BENJAMIN THOMAS NORTON

PASAPORTE NO. 468411477





BRIAN MICHAEL EBNER

PASAPORTE NO. 493026747



3. FEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

15 de Agosto

15 AGO 2014

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público del Cantón Sucre



VLADIMIR JOSE FUENTES RODRIGUEZ

CEL. 099 130789702-3

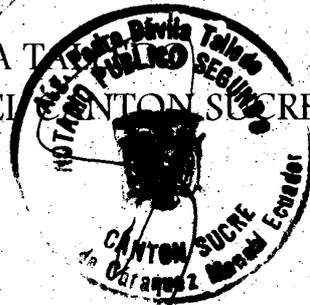


ABG. PEDRO DAVILA TALLEDO

NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTON SUCRE

SE OTRGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA LA MISMA QUE FIRMO Y
SELLO EN BAHIA DE CARAQUEZ, EN LA FECHA DE SU
CELEBRACION.- EL NOTARIO DOY FE.-


ABOGADO PEDRO DAVILA TELLO
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON SUCRE



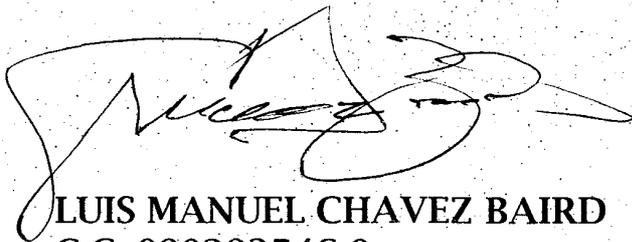
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

que las declaraciones hechas en ella surtan los efectos de Ley. El compareciente me presentó su cédula de ciudadanía, cuyos números constan al pie de su firma. Además se agregan los documentos habilitantes necesarios para la completa y plena validez de la misma. Yo el Notario leí esta Escritura de principio a fin en clara y alta voz, íntegramente se afirma y ratifica el compareciente en su contenido y firma para mayor constancia en unidad de acto conmigo el NOTARIO DOY FE.



LUIS MANUEL CHAVEZ BAIRD
C.C. 090292546-0
POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA DE
LOS SEÑORES BENJAMIN THOMAS NORTON
Y BRIAN MICHAEL EBNER



FEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO
29 SEP 2014
Abg. Pedro Davila Talledo
Notario Público Segundo del Cantón Sucre

ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTON SUCRE





República del Ecuador
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE
BAHIA DE CARÁQUEZ - CIUDAD ECOLÓGICA
REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON

ZON DE INSCRIPCION.-

ABOGADO GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SUCRE, EN FORMA LEGAL, **CERTIFICO**: QUE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE, QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITA CON ESTA FECHA ANOTADA CON EL NUMERO **020** DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DEL PRESENTE AÑO, Y BAJO EL NUMERO **223** AL FOLIO **037** DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.-PARA SU INSCRIPCION SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.- HABIENDOSE REALIZADO LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "CLE&INVESTMENT S.A.- COMPARECEN LOS SEÑORES LUIS MANUEL CHAVEZ BAIRD POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA DE LOS SEÑORES BENJAMIN THOMAS NORTON Y BRIAN MICHAEL EBNER.-ES CONFORME LO CERTIFICO.-

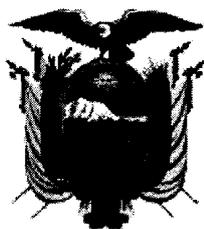
BAHIA DE CARAQUEZ, OCTUBRE 02 DEL 2017

ELB/GF



Ab. Enrique Rodríguez Borrero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN SUCRE





COPIA

**NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
DEL CANTON SUCRE**

TELEFONO: 2693342

TESTIMONIO

DE: PODER ESPECIAL

OTORGADA POR: BENJAMIN THOMAS NORTON Y BRIAN
MICHAEL EBNER

A FAVOR DE: LUIS MANUEL CHAVEZ BAIRD

POR LA CUANTIA DE: INDETERMINADA

Y autorizada por el Notario

AB. PEDRO DAVILA TALLEDO

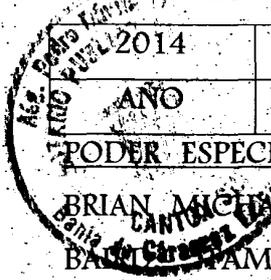
COPIA: TERCERA

REG. UNICO NO. 2.272

BAHIA DE CARAQUEZ:

30 DE OCTUBRE DE 2014

PROTOCOLO



2
Cem

2014	13	14	02	PO0002.272
ANO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL

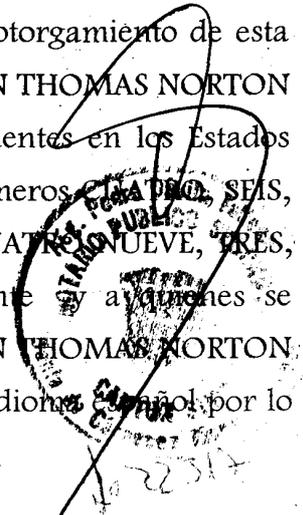
PODER ESPECIAL.- OTORGA EL SEÑOR BENJAMIN THOMAS NORTON Y BRIAN MICHAEL EBNER.- A FAVOR DEL SEÑOR LUIS MANUEL CHAVEZ BARRON. TAMBIEN COMPARECE EL SEÑOR VLADIMIR JOSE FUENTES RODRIGUEZ, PARA LOS FINES QUE A CONTINUACION SE DETALLAN.- POR LA CUANTIA DE: I N D E T E R M I N A D A.-

En la Ciudad de Bahía de Caráquez, Cabecera del Cantón Sucre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veinticinco de agosto de dos mil catorce, ante Mí, ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE.- Comparecen por una sola parte y por sus propios derechos el señor BENJAMIN THOMAS NORTON Y BRIAN MICHAEL EBNER de estado civil SOLTEROS; domiciliados en los Estados Unidos de Norteamérica, de tránsito por esta Ciudad de Bahía de Caráquez, de nacionalidad Estadounidense, también comparece el señor VLADIMIR JOSE FUENTES RODRIGUEZ, de estado civil SOLTERO, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad de Bahía de Caráquez; hábiles y capaces para obligarse y contratar y a quienes de conocerlos por este acto doy Fe.- I procediendo libre y voluntariamente a la celebración de esta Escritura con amplio conocimiento de su naturaleza y efectos y en el pleno goce y uso de sus facultades mentales, sin fuerza ni coacción alguna me entrego para que eleve a Escritura Pública la MINUTA, cuyo tenor copiado textualmente es el siguiente.-

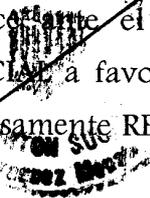
M I N U T A: SEÑOR NOTARIO.- Sirvase incorporar en los Libros de Escrituras Públicas, una de la que conste la de PODER ESPECIAL que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **P R I M E R A:** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública, por una sola parte los señores BENJAMIN THOMAS NORTON Y BRIAN MICHAEL EBNER, de estado civil solteros, residentes en los Estados Unidos de Norteamérica, portadores de los pasaportes números SEIS, OCHO, CUATRO, UNO, UNO, CUATRO, SIETE, SIETE Y CUATRO NUEVE, TRES, CERO, DOS, SEIS, SIETE, CUATRO, SIETE respectivamente y a quienes se llamarán "Los Poderdantes" Como los señores BENJAMIN THOMAS NORTON Y BRIAN MICHAEL EBNER no están inteligenciados en el idioma español por lo

COPIA DE SU ORIGINAL
 CERTIFICADO
 A. Abg. Pedro Davila Talledo
 Notario Público del Cantón Sucre

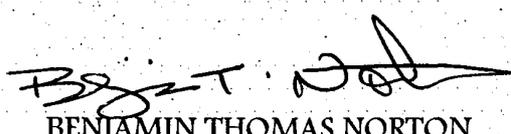
30 OCT 2014



que según lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano vigente se designan al señor VLADIMIR JOSE FUENTES RODRIGUEZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de cedula de ciudadanía número UNO TRES CERO SIETE OCHO NUEVE SIETE CERO DOS GUIÓN TRES, inteligenciado en el idioma español-inglés, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Bahía de Caráquez para que actúe como su INTERPRETE, el mismo que declara bajo juramento que acepta el cargo para el cual fue designado.- S E G U N D A: Los señores BENJAMIN THOMAS NORTON Y BRIAN MICHAEL EBNER, en forma libre y voluntaria, manifiestan que tienen a bien conferir PODER ESPECIAL a favor del señor LUIS MANUEL CHAVEZ BAIRD, a fin de que en sus nombres y representación, realice los siguientes actos: A) Proceda a constituir una Compañía Anónima dentro de la cual los comparecientes serán socios en una proporción de CINCUENTA POR CIENTO cada uno de ellos, autorizándolo en forma expresa para que comparezca ante uno cualquiera de los Notarios Públicos y celebre la correspondiente Escritura Pública de Constitución dentro de la cual incorporará las cláusulas que estime necesarias y realizará todos los tramites que se requieran para su legalización, inclusive la Declaración Juramentada que se indica en la Ley de Compañías. 2.- Una vez constituida la compañía lo autorizan al mandatario para que proceda a su inscripción en el Registro mercantil correspondiente y obtenga al Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas y realice todos los trámites que estime necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, de conformidad con sus Estatutos. 3.- Lo autorizan en forma expresa para que los represente además en las Juntas Generales de Socios de la Compañía que se va a constituir y para realizar todos los tramites administrativos y jurídicos que sean necesarios para poner en marcha la empresa que se menciona, otorgándole las atribuciones que constan en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, de manera que en ningún instante el presente Poder Especial se lo considere insuficiente. Como con fecha catorce de Julio del dos mil catorce ante el Notario Segundo del Cantón Sucre se otorgó un PODER ESPECIAL a favor del señor LUIS MANUEL CHAVEZ BAIRD, el mismo queda expresamente REVOCADO EN TODAS SUS PARTES, por lo que debe procederse



a la marginación correspondiente para los fines consiguientes, siendo el presente PODER ESPECIAL el único válido en lo posterior.- C.L.A.U.S.U.L.A F I N A L: Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido del presente Poder Especial y autorizan al señor Notario, para que incorpore las cláusulas que estime convenientes, así como las de estilo.- (firmado) ABG. SERGIO PLAZA DAZA - Mat. 13-1974-5.- "HASTA AQUÍ LA MINUTA", en cuyo contenido se afirman los comparecientes, la misma que se elevó a Escritura Pública para que las declaraciones hechas en ellas surtan los efectos de ley. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de Ley cuyos números constan al pie de sus firmas. Yo, el Notario leí esta Escritura de principio a fin en clara y alta voz, íntegramente se afirman los comparecientes en su contenido y firman para mayor constancia en unidad de acto conmigo y con ellos, EL NOTARIO DOY FE.-



BENJAMIN THOMAS NORTON
PASAPORTE NO. 468411477





BRIAN MICHAEL EBNER
PASAPORTE NO. 493026747





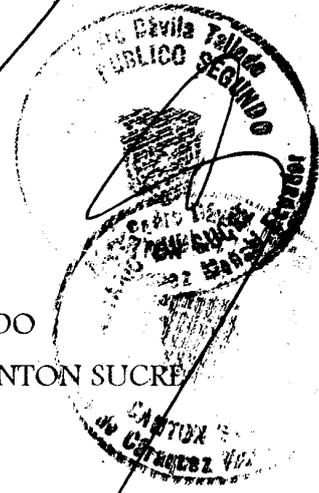
VLADIMIR JOSE FUENTES RODRIGUEZ
CED. DE CIUD. NO. 130789702-3



ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
NO CERTIFICADO 30 OCT 2011

Abg. Pedro Davila Talledo
Notario Público Segundo Del Cantón Sucumbi

ABG. PEDRO DAVILA TALLEDO
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DELC ANTON SUCRE



ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABI, REPUBLICA DEL ECUADOR.- A PETICION DE PARTE INTERESADA Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA T E R C E R A COPIA CERTIFICADA LA MISMA QUE CONSTA DE TRES FOJAS UTILES, QUE SON LAS QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS A MI CARGO, CON FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, LAS MISMAS QUE FIRMO Y SELLO EN BAHIA DE CARAQUEZ, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.- EL NOTARIO DOY FE.-

ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTON SUCRE

ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO, NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ, REPUBLICA DEL ECUADOR.

A petición de parte interesada del señor LUIS MANUEL CHAVEZ BAIRD, que la fotocopia que antecede de la escritura de PODER ESPECIAL que otorga el señor BENJAMIN THOMAS NORTON Y BRIAN MICHAEL EBNER, que reposa en el archivo a mi cargo de fecha VEINTICINCO de AGOSTO de DOS MIL CATORCE, el mismo que no se ha sentado al margen de la matriz REVOCATORIA, hasta la presente fecha, en virtud de lo cual termina la diligencia que firmo y sello, en Bahía de Caráquez, a los TREINTA días del mes de OCTUBRE de DOS MIL CATORCE.- EL NOTARIO DOY FE.-

ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE

AB. PEDRO DÁVILA TALLEDO

NOTARIO

Dirección: Azcásubi entre Montúfar y Bolívar

Teléfono: 2693-342

Bahía de Caráquez

MANABÍ - ECUADOR